

Año III - n.º 95 - Junio 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

23 de junio 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 42

Contacto p. 43

Legislación Nacional

- **Sueldo Anual Complementario del Sector Público Nacional.** Se establece la modalidad de pago del SAC correspondiente al año en curso para la totalidad de los trabajadores. Dentro del plazo legal previsto, se abonará la Primera Cuota, hasta la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000) brutos. La suma Excedente de dicho valor, se abonará en Dos (2) cuotas iguales y consecutivas junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020.

Decreto de Necesidad y Urgencia 547 (22 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 23 de junio de 2020.

Páginas 3-4

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231014/20200623>

- **Ministerio de Desarrollo Productivo.** Se aprueba la Estructura organizativa en todos sus niveles operativos.

Decisión Administrativa N° 1080 JGM (19 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 23 de junio de 2020.

Pág. 18-19 Y ANEXOS

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231029/20200623>

- **“Programa Federal Argentina Construye”.** Será Implementado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, a través de la Secretaría de Hábitat y de la Subsecretaría de Política de Suelo y Urbanismo con el fin de atender las urgencias vinculadas a las Problemáticas de la Vivienda, de las Infraestructuras Sanitarias y del Equipamiento Urbano, dinamizando la economía.

Resolución N° 38 MDTYH (19 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 23 de junio de 2020.

Pág. 35-36 y ANEXO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231042/20200623>

- **Se instruye a la Superintendencia de Servicios de Salud que otorgue un Apoyo Financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de mayo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores.**

Resolución N° 1086 MS (20 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 23 de junio de 2020.

Páginas 39-41

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231045/20200623>

Legislación Nacional

- **Sexta Convocatoria Nacional del Programa Puntos de Cultura. -Resolución (MC) N° 222/20. Se Modifica el Artículo 3° destinando la suma de pesos Cien Millones (\$100.000.000.-) a la atención de los proyectos que serán seleccionados en el marco de la convocatoria. Se modifica el Reglamento Técnico.**

Resolución N° 643 MC (22 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 23 de junio de 2020.
Páginas 42-43

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231047/20200623>

- **Créase, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, el “Programa de Transparencia e Integridad”, con la finalidad de dar asistencia y fortalecimiento institucional a las áreas de gestión administrativa dependientes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en temas vinculados con la ética, la transparencia y la integridad y con la prevención de riesgos de corrupción.**

Resolución N° 191 MSG (19 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 23 de junio de 2020.
Pág. 48-53 Y ANEXO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231052/20200623>

- **Deuda pública: Se dispone la Emisión de Letras del Tesoro en pesos con Vencimiento 18 de diciembre de 2020, a ser suscriptas por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original pesos \$ 41.166.978.571. Condiciones financieras.**

Resolución Conjunta N° 42 SF-SH (19 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 23 de junio de 2020.
Páginas 55-56

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231054/20200623>

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decreto de Necesidad y Urgencia 547 (22 de junio de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1080 JGM (19 de junio de 2020)
- Resolución N° 38 MDTYH (19 de junio de 2020)
- Resolución N° 1086 MS (20 de junio de 2020)
- Resolución N° 643 MC (22 de junio de 2020)
- Resolución N° 191 MSG (19 de junio de 2020)
- Resolución Conjunta N° 42 SF-SH (19 de junio de 2020)



SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decreto 547/2020

DECNU-2020-547-APN-PTE - Establécese modalidad de pago de la primera mitad del sueldo anual complementario.

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38392751-APN-CTAPSSP#JGM y las Leyes Nros. 23.041, 26.122 y 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que el brote del nuevo coronavirus dio lugar a la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que a través de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 260/20, por el que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la citada ley, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, con el fin de preservar la salud de la población.

Que con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, se dictó el Decreto N° 297/20 por el que se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el que fue prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 hasta el 28 de junio inclusive del corriente año, dividiendo este último entre aquellas zonas que continúan en el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que pasan a una fase de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que la evolución y dinámica de la pandemia han tenido un alto impacto en el funcionamiento de la economía y la sociedad.

Que en atención a las restricciones fiscales imperantes reconocidas por la Ley N° 27.541 y a su agravamiento por la pandemia de COVID-19, se estima necesario establecer una modalidad de pago de la primera mitad del sueldo anual complementario para el personal comprendido en el Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, correspondiente al Ejercicio 2020 que mitigue su efecto financiero en el Tesoro Nacional.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en



virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Establécese que el pago de la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año en curso para la totalidad de los trabajadores dependientes del Sector Público Nacional, cualquiera sea el régimen aplicable a la relación de empleo, se efectuará del siguiente modo:

a. Dentro del plazo legal previsto, se abonará por dicho concepto hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) brutos.

b. La suma excedente de dicho valor, se abonará en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020. En caso que el valor de la cuota resulte inferior a PESOS UN MIL (\$1.000), deberá ajustarse el número de cuotas hasta alcanzar un valor próximo a esa suma.

ARTÍCULO 2°.- Se entiende por Sector Público Nacional, a efectos de esta norma, al definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 incluyendo también al Sector Público Nacional Financiero, Bancario y No Bancario.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.



ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán - Luis Eugenio Bastera - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 23/06/2020 N° 24725/20 v. 23/06/2020

Fecha de publicación 23/06/2020





MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1080/2020

DECAD-2020-1080-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24855139-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 313 del 13 de marzo de 2018, 289 del 15 de abril de 2019 y su modificatoria y 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas Jurisdicciones por el Decreto N° 7/19, los Objetivos aprobados para las Secretarías y Subsecretarías en el Decreto N° 50/19 y lo establecido en su artículo 5°, resulta necesario reordenar las estructuras de primer y segundo nivel operativo de las Jurisdicciones que componen la Administración Pública Nacional centralizada y dotar al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de una estructura organizativa que permita cumplir con los objetivos previstos e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16 inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig (IF-2020-37080850-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2020-38427010-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como ANEXOS IIIa, IIIb, IIIc, IIIc, IIIe, IIIf, IIIg, IIIh (IF-2020-37084276-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2020-37085275-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS V (IF-2020-37086230-APN-DNDO#JGM) y VI (IF-2020-37087219-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4º.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-38428262-APN-DNDO#JGM) al presente artículo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5º.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por la presente decisión administrativa, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al/a la Titular del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a modificar la estructura aprobada por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.



ARTÍCULO 7º.- Deróganse los artículos 2º a 5º de la Decisión Administrativa N° 289 del 15 de abril de 2019 y los artículos 1º a 4º de la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO 8º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2020 N° 24626/20 v. 23/06/2020

Fecha de publicación 23/06/2020





MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 38/2020

RESOL-2020-38-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2020

VISTO: el Expediente EX-2020-37186804-APN-DNAF#MI, la Ley de Ministerios (Ley 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y su última modificación efectuada por Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL conforme los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión, estableciendo sus competencias, entre ellas, las del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT.

Que a este Ministerio, entre otras incumbencias, le corresponde "...entender en la formulación, desarrollo y coordinación de políticas de regularización de suelo, mejoramiento y construcción de vivienda, e integración social y urbana destinadas a los sectores populares...", buscando de esa manera reducir el déficit habitacional, lograr un reequilibrio territorial y ejecutar políticas de hábitat que nos permitan crecer ordenadamente como país.

Que el déficit habitacional de nuestro país posee características cuantitativas y cualitativas, lo que hace necesario un abordaje integral, para lo cual se han establecido objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo, con el fin de mejorar las capacidades del Estado para abordar en forma sistémica el conjunto de la problemática habitacional.

Que para el logro de esos objetivos es necesario comprender la necesidad de la vivienda en el centro de la agenda urbana, pero necesariamente vinculada con el entorno donde se localiza, por lo que las acciones a desarrollarse deben comprender la provisión de espacio público y equipamiento como así también la inclusión de redes de infraestructura y su conexión a las viviendas.

Que la situación de emergencia producida por la Pandemia declarada en torno al COVID 19 hace necesario replantear el abordaje inmediato de las políticas de Desarrollo Territorial y Hábitat, para lo cual el Poder Ejecutivo Nacional impulsa por medio de la presente el "Programa Federal Argentina Construye" con el fin de atender, en forma progresiva y en tanto lo permitan las autoridades sanitarias Nacional y de las jurisdicciones, las urgencias vinculadas a las problemáticas de la vivienda, de las infraestructuras sanitarias y del equipamiento urbano, dinamizando la economía.



Que una política virtuosa de provisión de suelo, infraestructura urbana y vivienda, permite aumentar la producción de insumos, bienes y servicios.

Que a través del Programa se propone ejecutar de manera inmediata distintas líneas de trabajo con una fuerte inversión pública, lo que permitirá dinamizar el empleo y la economía a partir del impulso de la construcción pública, la construcción privada y de todas las industrias de insumos y materiales relacionadas a éstas.

Que este Programa se implementará gradualmente en las Provincias y Municipios que se encuentren habilitadas por la autoridad sanitaria y administrativa.

Que es necesario que las obras que se propongan dentro del Plan cuenten con protocolos de trabajo que cuiden la salud de los y las trabajadoras y las de sus familias, y que garanticen una movilidad segura dentro del contexto de la pandemia del Covid-19.

Que el Programa Federal Argentina Construye propone líneas de trabajo a ser implementadas en coordinación con Provincias, Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de políticas de hábitat destinadas a hogares deficitarios, desarrollo territorial e infraestructura básica.

Que los gobiernos subnacionales deberán prestar su adhesión al Programa Federal Argentina Construye para poder gestionar las partidas presupuestarias que éste prevé.

Que las líneas de trabajo que se establecen serán destinadas a la construcción de vivienda, mejoramientos, ampliación, instalación de red de gas natural, desarrollo de núcleos sanitarios y conexiones domiciliarias a la infraestructura pública, lotes con servicios, equipamientos comunitarios y completamientos barriales, con el objeto de mejorar las condiciones del hábitat.

Que el Ministerio ha establecido como una de sus directrices la reactivación y desarrollo del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) instando en coordinación con los organismos que conforman el Comité Ejecutivo del Programa a su relanzamiento a través de nuevos desarrollos urbanísticos, lotes con servicios, construcción de vivienda individual en lote propio, ampliación de vivienda y distintas propuestas de mejoramientos.

Que para la implementación de estas líneas la Secretaría de Hábitat y la Subsecretaría de Política de Suelo y Urbanismo, deberán dictar las normas complementarias que sean necesarios para la plena implementación del Programa.

Que los destinatarios del financiamiento ajustarán los procedimientos conforme a lo establecido en la presente Resolución y sus Anexos.

Que el presente Programa será financiado en función de los recursos financieros disponibles en la jurisdicción de este MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.



Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase el “Programa Federal Argentina Construye”, el cual será implementado por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT a través de la SECRETARÍA DE HÁBITAT y de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO con el fin de atender, en forma progresiva y en tanto lo permitan las autoridades sanitarias Nacional y de las jurisdicciones, las urgencias vinculadas a las problemáticas de la vivienda, de las infraestructuras sanitarias y del equipamiento urbano, dinamizando la economía.

Artículo 2°.- Las autoridades mencionadas en el artículo anterior aprobarán la implementación de las líneas de acción que por este Programa se ejecutan.

Artículo 3°.- Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a suscribir convenios marcos de adhesión con el Ministerio al Programa que por la presente Resolución se crea.

Artículo 4°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE HABITAT y a la SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial a dictar las normas complementarias e interpretativas, quedando autorizadas a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Los fondos que se transfieran en el presente Programa quedan sujetos a su rendición de cuentas documentada de acuerdo a lo establecido en el Anexo IF-2020-37737994-APN-SSL#MDTYH que forma parte integrante de la presente acto.

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Artículo 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de República Argentina.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
María Eugenia Bielsa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2020 N° 24624/20 v. 23/06/2020



Fecha de publicación 23/06/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Anexo

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT PARA LA
RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS,
MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

ARTÍCULO 1°.- Las presentes reglas serán de aplicación a la rendición de cuentas de la transferencia de fondos que se realiza, la que deberá efectuarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT) Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

ARTÍCULO 2°.- La rendición de cuentas que se realice deberá:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos y precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos y contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria;
- c. Detallar el monto total, parcial y la fecha de la transferencia que se rinde;
- d. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de

cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;

g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;

h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

i. La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuenta deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

J. En los casos que la transferencia de los fondos se disponga mediante tarjetas de débito emitidas por el Banco de la Nación Argentina destinados a Organizaciones Comunitarias regularmente constituidas, sus representantes legales serán los responsables de realizar la rendición de los gastos autorizados conforme corresponda en lo indicado en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en las presentes reglas deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio. Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en las presentes reglas deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en las presentes

reglas, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° de las presentes reglas, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle el estado en el que recibió la misma y si esta cumple con los requisitos mínimos previstos en las presentes reglas de la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8°.- Las Entidades no gubernamentales obligadas a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente, deberá abrir una cuenta bancaria en banco público nacional, provincial o privado; que estuviere habilitado para recibir fondos nacionales de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia. La cuenta bancaria debe ser de uso exclusivo para la ejecución del programa, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente. Por su parte las entidades gubernamentales deberán contar con una Cuenta Bancaria abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Esta cuenta deberá ser utilizada como receptora de recursos y pagadora de acciones financiadas por el Gobierno Nacional, con destino al organismo gubernamental beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 892/1995. Las Provincias receptoras de los fondos que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° del Decreto 782/2019.

ARTÍCULO 9°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos

Sin perjuicio de ello, es condición suficiente para solicitar un nuevo desembolso que se encuentre rendido al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado. Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIEN POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. Ante el incumplimiento total o parcial en la presentación de la rendición de cuentas, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.11 14:35:01 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.11 14:36:07 -03:00



MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1086/2020

RESOL-2020-1086-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-31528346-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 24.977 y sus modificatorias, y N° 27.541, los Decretos N° 908 del 2 de agosto de 2016, N° 554 del 14 de junio de 2018, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 332 del 1° de abril de 2020, N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020, y N° 459 del 10 de mayo de 2020, la Resolución N° 941 del 20 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución N° 465 del 25 de mayo de 2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado luego hasta el 7 de junio del año en curso.

Que con motivo de las medidas adoptadas se produjo una limitación en la circulación de las personas, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo.

Que a raíz de dicha situación de emergencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estimó necesario, no sólo adoptar medidas tendientes a la protección de la salud pública, sino también coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias sobre los procesos productivos, el desarrollo de las actividades independientes y el empleo.

Que en tal sentido, mediante el Decreto N° 332/20, modificado por sus similares N° 347/20 y N° 376/20, se instituyó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objeto de reducir el impacto negativo de la situación referida sobre distintos sectores del quehacer económico nacional.

Que por dichas normas se dispusieron beneficios tales como la postergación o reducción del pago de aportes y contribuciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).



Que la merma en la actividad productiva, consecuencia inevitable del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se ve reflejada asimismo en la recaudación tributaria y, consecuentemente, en los recursos destinados a los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación descripta amenaza la cadena de pagos del Sistema de Salud, en momentos en los que este sector resulta clave para minimizar los impactos de la pandemia y brindar la debida atención de sus beneficiarios.

Que resulta necesario adoptar medidas adecuadas con el objeto de prevenir tales efectos y garantizar el adecuado servicio de los sanatorios, clínicas y demás prestadores de salud que atienden a los beneficiarios de la seguridad social durante la pandemia causada por el COVID-19.

Que deviene oportuno destinar recursos a los Agentes del Seguro de Salud que permitan compensar la disminución de la recaudación de sus recursos habituales como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Que por el artículo 6º del Decreto Nº 908/16, se conformó un FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA de los Agentes del Seguro de Salud, de inmediata y permanente disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, destinado a dar cumplimiento a los objetivos y finalidades indicados en su ANEXO II, entre los que se encuentra la asistencia financiera a obras sociales ante situaciones de epidemias y/o emergencias en el ámbito del territorio nacional y el financiamiento de situaciones de excepción, no contempladas en las normativas vigentes y que produzcan un impacto negativo sobre la situación económico financiera de las obras sociales.

Que paralelamente, por el artículo 9º del Decreto Nº 554/18, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, destinándole los fondos afectados por el artículo 6º del Decreto Nº 908/16, a fin de dar cumplimiento con los objetivos y finalidades indicados en el ANEXO II de este último Decreto.

Que en función de lo expuesto, mediante la Resolución Nº 941/20, este MINISTERIO DE SALUD instruyó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que otorgue un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de abril de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

Que asimismo se dispuso que el monto de dicho apoyo financiero fuera abonado con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6º del Decreto Nº 908/16, determinándose su cuantía en el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley Nº 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley Nº 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de abril de 2020, de conformidad con la información que brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que manteniéndose vigentes las circunstancias que motivaran el dictado de la Resolución Nº 941/20, se estima necesario instruir nuevamente el otorgamiento de un apoyo financiero a los Agentes del Seguro de Salud, con



carácter excepcional y extraordinario, con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA, a fin de compensar la caída en la recaudación de aportes y contribuciones correspondiente al mes de mayo, provocada por la situación descrita en los considerandos precedentes.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos Permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y reglamentarias, el artículo 65 de la Ley N° 27.541 y el artículo 2º, inciso 16 del Decreto N° 260/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instrúyese a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que otorgue un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de mayo de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia del coronavirus COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios.

ARTÍCULO 2º.- El monto del apoyo financiero establecido en el artículo anterior será abonado con recursos del FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA creado por el artículo 6º del Decreto N° 908/16, afectados al PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD PRESTACIONAL DE LOS AGENTES DEL SEGURO DE SALUD, instituido por el Decreto N° 554/18.

Dicho monto será el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley N° 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley N° 24.977 durante el mes de mayo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de marzo de 2020, de conformidad con la información que brinde la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 3º.- El apoyo financiero establecido en la presente Resolución no exime a los empleadores o sujetos adheridos al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (RS) de abonar los aportes y contribuciones a que se encuentren obligados en virtud de la normativa que les resulte aplicable.

ARTÍCULO 4º.- Los Agentes del Seguro de Salud deberán destinar la totalidad de los fondos recibidos en función del apoyo financiero que por la presente Resolución se instruye otorgar, a la prestación de servicios de atención de la salud a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, pase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Ginés Mario González García

e. 23/06/2020 N° 24526/20 v. 23/06/2020

Fecha de publicación 23/06/2020





MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 643/2020

RESOL-2020-643-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18890738- -APN-CGD#MECCYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 314 de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución N° 2641 de fecha 22 de junio de 2011 de la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 siguientes y concordantes y la Resolución N° 222 de fecha 28 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.C. N° 2641/11 fue creado el programa PUNTOS DE CULTURA, con el objeto de fortalecer y consolidar el trabajo de las organizaciones sociales comunitarias y las comunidades indígenas de todo el territorio nacional, promoviendo la inclusión social, las identidades locales, la participación popular y el desarrollo regional a través del arte y la cultura.

Que, desde su creación, se han realizado CINCO (5) Convocatorias públicas que apoyaron económicamente y mediante asistencia técnica, la realización de SETECIENTOS NUEVE (709) proyectos culturales, artísticos o de formación con base territorial, a través de diferentes líneas de trabajo y siempre con miras a concretar los objetivos del programa.

Que con el objeto de otorgar continuidad a los objetivos enunciados y por intermedio de la Resolución MC N° 222/20, se aprobó la SEXTA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA y su Reglamento de Bases y Condiciones.

Que, en ese marco, y de conformidad con el reglamento en cita, el primer llamado de la convocatoria tuvo lugar entre los días 1° de abril y 8 de mayo de 2020.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DIVERSIDAD Y CULTURA COMUNITARIA de la SECRETARIA DE GESTION CULTURAL ha elaborado un informe sobre el interés y el volumen de consultas recibidos durante el primer llamado a la Convocatoria y se ha verificado un alto nivel de respuesta reflejado en MIL CINCUENTA Y TRES (1053) solicitudes, procedentes de más de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) localidades de todo el país, el que superó holgadamente las previsiones iniciales.

Que el jurado de la VI CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA, conformado en los términos del Anexo I, punto 5), de la RESOL-2020-222-APN-MC, (IF-2020-19357268-APN-SGC#MC), efectuó la



preselección de DOSCIENTOS TRECE (213) proyectos, que de conformidad con la documentación, esquema de implementación y presupuesto presentado por cada uno de ellos, totalizarían la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$49.861.589.-)

Que, por esa razón, considerando que aún existe un amplio universo de organizaciones que ha expresado interés en el segundo llamado de la convocatoria, resulta necesario redoblar el esfuerzo para contener la referida demanda, garantizando la amplitud, la diversidad y el carácter federal de la participación.

Que, en consecuencia, se ha resuelto ampliar el presupuesto total otorgado a la SEXTA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA mediante el artículo 3º de la Resolución MC Nº 222/20, originalmente previsto en PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000.-), incrementándolos a PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000.-).

Que, en igual sentido, se ha resuelto prorrogar la inscripción al segundo llamado de la convocatoria, cuyo cierre se encontraba previsto originalmente para el 12 de junio del corriente año, extendiendo la misma hasta el día 19 de junio.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios Nº 22.520 (Texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificatorios) y los Decretos Nº 101/85, Nº 392/86, Nº 1344/07 y sus modificatorios y Nº 17/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Artículo 3º de la Resolución MC Nº 222/20 (RESOL-2020-222-APN-MC), que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 3º.- Destinar la suma de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000.-) a la atención de los proyectos que serán seleccionados en el marco de la convocatoria aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución".

ARTÍCULO 2º.- Modificar el REGLAMENTO TÉCNICO de la "SEXTA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA" (IF-2020-19357268-APN-SGC#MC), apartado 3º, en orden a la finalización del plazo de inscripción previsto para el segundo llamado, que se trasladará del día 12 de junio de 2020 al día 19 de junio de idéntico año.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA – PROGRAMA 16.



ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.
Cumplido, archívese. Tristán Bauer

e. 23/06/2020 N° 24607/20 v. 23/06/2020

Fecha de publicación 23/06/2020





MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 191/2020

RESOL-2020-191-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2020

VISTO el Expediente EX-2020-34604935- -APN-SSCYTI#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, las Leyes Nros. 24.759, 26.097, 25.319, 25.632 y 27.401, el Decreto N° 258 del 10 de abril de 2019, el “Estudio de la OCDE sobre Integridad en Argentina. Lograr un cambio sistémico y sostenido” (2019), la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus modificatorias, el Decreto N° 41 del 27 de enero de 1999, el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional —Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y sus normas reglamentarias y complementarias—, el Decreto N° 277 del 5 de abril de 2018, la Resolución de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN N° RESOL-2018-27-APN-OA#MJ del 1° de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del organigrama de aplicación vigente para el MINISTERIO DE SEGURIDAD, corresponde a la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL —dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL—, entre otros objetivos, diseñar e implementar políticas de transparencia y control de los procesos y procedimientos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, propiciando la optimización y coordinación de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuentan; asistir en la elaboración de los lineamientos estratégicos para la transformación de procedimientos administrativos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales; diseñar y ejecutar nuevos modelos y procedimientos de prevención, control, transparencia y evaluación del desempeño operativo y gestión de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; proponer la actualización de las normas y reglamentos internos y procedimentales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales; y establecer buenas prácticas, estándares e indicadores en los procesos de gestión de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales (v. Dto. N° 50/19).

Que, en función de ello, en el ámbito de la aludida Subsecretaría ministerial, la Dirección Nacional de Transparencia Institucional posee la responsabilidad primaria de participar en el diseño, desarrollo e implementación de políticas para la actualización y mejora de la estructura organizativa y funcional de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, y gestionar mecanismos de control de la corrupción en el ámbito de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, desarrollando, en dicho ámbito, políticas y programas preventivos de hechos de corrupción. Para ello se prevé el desarrollo de acciones tales como: dirigir la implementación, en las Fuerzas Policiales y de Seguridad, de políticas y programas preventivos de hechos de corrupción; realizar análisis de asuntos de ética pública y transparencia; intervenir preventivamente, cuando así se le requiera, en el análisis de procedimientos de selección de proveedores de las Fuerzas Policiales y de Seguridad y evaluar, desde el punto de vista de su competencia, la ejecución de los contratos administrativos de aquellas Fuerzas que se sometan a su consideración; elaborar un mapa de riesgos de



corrupción y proponer modificaciones a los regímenes o procedimientos administrativos u organizacionales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, para evitar hechos ilícitos o irregulares; y diseñar y gestionar políticas institucionales tendientes a desarrollar plataformas de detección y prevención de posibles actos de corrupción (Decisión Administrativa N° 335/2020).

Que, a su turno, corresponde a la Dirección de Políticas de Transparencia y Prevención de la Corrupción de la mencionada Dirección Nacional de Transparencia Institucional, entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, procurando el aumento de la transparencia y el control de los procesos, y la optimización y coordinación de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuentan; proponer cambios del diseño de la estructura organizativa y funcional de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; dirigir la simplificación, actualización y reforma permanente de los procedimientos, organización y normativa en el ámbito de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; propiciar la transparencia y el control de los procesos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; diseñar y dirigir la elaboración y propuesta de los lineamientos estratégicos para la transformación de procedimientos administrativos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; diseñar nuevos modelos de procedimientos propiciando una mejora en el desempeño de gestión de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; proponer la actualización de las normas y reglamentos internos y procedimentales de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, en el ámbito de su competencia; establecer buenas prácticas, estándares e indicadores en los procesos de gestión de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; coordinar y articular las políticas y programas preventivos de las áreas de asuntos internos de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; instrumentar el control de gestión de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, en el ámbito de su competencia; y coordinar la realización de evaluaciones de políticas públicas, planes, programas, operativos y proyectos relativos a las Fuerzas Policiales y de Seguridad (Decisión Administrativa N° 335/2020).

Que mediante la Ley N° 24.759 se aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción, firmada en la tercera sesión plenaria de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, celebrada en la ciudad de Caracas, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. En virtud de tal Convención, los Estados-Partes se comprometieron a promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio. Asimismo, se comprometieron a aplicar medidas preventivas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

Que mediante la Ley N° 26.097 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en la ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 31 de octubre de 2003. Son finalidades de esta Convención, entre otras, promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; y promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes



públicos. Además, en virtud de la Convención, corresponderá a cada Estado-Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formular y aplicar o mantener en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas; establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción; evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

Que, en igual sentido, la REPÚBLICA ARGENTINA ha aprobado por la Ley N° 25.319 la CONVENCIÓN SOBRE LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES y por la Ley N° 25.632 la CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. La primera de esas Convenciones se suscribió teniendo en cuenta la necesidad de establecer medidas eficaces para la disuasión, la prevención y la lucha contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en relación con las transacciones comerciales internacionales. Y la segunda de ellas tiene por finalidad promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, habiendo asumido nuestro país el compromiso de adoptar medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.

Que el cumplimiento de las Convenciones mencionadas no sólo constituye un mandato de derecho interno, sino que además es una obligación internacional de la que deriva la correlativa responsabilidad y a cuya observancia queda subordinada la reputación del país en la comunidad internacional.

Que la lucha contra la corrupción y el respeto por la ética republicana y la transparencia deparan indudables beneficios de toda índole para la Nación, pues generan el prestigio, la confianza y la previsibilidad que nuestro país requiere para impulsar y mantener un verdadero y sostenible desarrollo económico y social.

Que la corrupción se presenta como un fenómeno complejo que debe ser abordado de modo amplio mediante el diseño y la aplicación de políticas públicas tanto preventivas como punitivas, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos mediante los precitados instrumentos. A su vez, diversos organismos internacionales, como la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE), la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) y la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) han realizado recomendaciones sobre la mejor manera de implementar los postulados de las Convenciones Internacionales.

Que mediante el Decreto N° 258/2019 fue aprobado el "PLAN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (2019 – 2023)". En función de sus lineamientos, la corrupción debe entenderse como un fenómeno complejo, multifacético, social, político y económico, que afecta a todos los países, con consecuencias graves y conocidas: socava la legitimidad de las instituciones democráticas; frena el desarrollo económico, desalienta la inversión y la generación de nuevos puestos de trabajo; deteriora los ingresos fiscales; erosiona la confianza de las personas en las instituciones públicas y en los agentes públicos; genera desigualdad al dificultar la satisfacción de derechos básicos y el acceso a servicios e infraestructura públicos de calidad, lo que afecta en mayor medida a las personas con menores



ingresos; y facilita la inserción del crimen organizado, la inseguridad y la pobreza. También se la considera como uno de los principales obstáculos para el desarrollo económico, político y social sostenible, tanto para las economías en desarrollo como para las emergentes y las desarrolladas, con cuatro grandes costos, a saber: aumenta el costo para hacer negocios; conduce al uso ineficiente de los recursos públicos; excluye a las personas de bajos recursos de los servicios públicos y perpetúa la pobreza; y corroe la confianza pública, socava el Estado de Derecho y en última instancia, deslegitima al Estado.

Que resulta necesario desarrollar un enfoque estratégico para el sector público que se base en datos empíricos y que tenga por objeto atenuar los riesgos en materia de integridad pública, en concreto: a) fijando prioridades y objetivos estratégicos para el sistema de integridad pública basados en análisis de riesgos de infracciones de normas de integridad pública, teniendo en cuenta aquellos factores que contribuyan a políticas de integridad efectivas en el sector público; b) elaborando puntos de referencia e indicadores y recopilando datos relevantes y fidedignos sobre el nivel de ejecución, el rendimiento y la eficacia general del sistema de integridad pública (OCDE —2017—, Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública. Disponible en <https://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>).

Que el “Estudio de la OCDE sobre Integridad en Argentina. Lograr un cambio sistémico y sostenido” (2019) evalúa los esfuerzos recientes para transformar las iniciativas aisladas del marco de integridad argentino en un sistema de integridad coherente y que abarque a la sociedad en su conjunto. Dicho estudio presenta propuestas de acción concretas parte de una estrategia de integridad que sustente las reformas actuales. Asimismo, provee algunas ideas sobre cómo operacionalizar un enfoque de administración de riesgos de corrupción y mejorar la función de auditoría en el gobierno. Finalmente, en el documento se evalúa el proceso de toma de decisiones y se brindan opciones para incrementar su transparencia e integridad, en miras a lograr políticas sujetas a rendición de cuentas y más equitativas.

Que el fortalecimiento institucional es una condición sine qua non para el desarrollo de toda estrategia de lucha contra la corrupción. Dicho proceso conlleva la implementación de políticas de transparencia, la rendición de cuentas y la planificación de la gestión, entre otros. Una agenda de reformas y políticas vinculadas con el fortalecimiento institucional abarca la innovación normativa, la modificación de reglas que generan opacidad y una burocratización excesiva, la implementación de nuevas tecnologías para incrementar la eficiencia y efectividad en el manejo de los recursos públicos y permitir un adecuado control de su destino, un mayor control y capacitación de los funcionarios públicos en materia de ética y anticorrupción, y la visibilización de las decisiones públicas a través de sus políticas de gobierno y datos abiertos. Por otra parte, la transparencia, la integridad, el control y la auditoría, el gobierno abierto y la rendición de cuentas, son atributos esenciales de instituciones sólidas y del buen gobierno.

Que el fortalecimiento institucional debe ser acompañado por un proceso constante de modernización. Tanto los procesos de gestión internos, como en su vínculo con la ciudadanía, deben incorporar nuevas tecnologías que los hagan más eficientes, efectivos y transparentes. De esta manera, los procedimientos administrativos se simplifican, haciéndose más accesibles, trazables y auditables. La digitalización de procesos y procedimientos facilitando la interacción público-privada, otorgando agilidad e igualdad de acceso, entre otras reformas, permite superar prácticas de una Administración sumamente burocrática, lenta, multiplicadora de trámites y requisitos que genera oportunidades para la corrupción.



Que la integridad pública se vincula con los valores, los principios y las normas éticas compartidos, que rigen el comportamiento de los funcionarios a fin de mantener y dar prioridad al interés público, por encima de intereses particulares. La integridad está estrechamente relacionada con la posibilidad de que exista un ámbito donde la corrupción, el abuso de poder, el tráfico de influencias, el fraude y otras irregularidades estén controlados. La promoción de la integridad en la función pública es esencial en toda estrategia de lucha contra la corrupción. Se vincula directamente con la probidad del servidor público para llevar adelante sus funciones. Con pautas que garanticen el apego a un comportamiento ético. En un entorno de integridad, los funcionarios públicos cumplen con sus responsabilidades, ejercen sus funciones y utilizan la información y los recursos públicos a su disposición en beneficio del interés público.

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y sus modificatorias, establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Que el Código de Ética de la Función Pública —aprobado por el Decreto N° 41/1999— prescribe que el fin de la función pública es el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la Nación y las normas destinadas a su regulación. El funcionario público tiene el deber primario de lealtad con su país a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza. El Código establece, entre otros aspectos, los principios generales y particulares que estructuran la ética de la función pública.

Que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional —Decreto N° 1023/2001 y sus modificatorios y sus normas reglamentarias y complementarias— define los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas. Tales principios son: a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado. b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes. c) Transparencia en los procedimientos. d) Publicidad y difusión de las actuaciones. e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones. f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes. Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden (artículo 3°).

Que la Ley N° 27.401 establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos: a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal; b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal; c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal; d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal; e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el



artículo 300 bis del Código Penal. Asimismo, dispone que dichas personas jurídicas podrán implementar programas de integridad consistentes en el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos por esta ley; y que la existencia de un Programa de Integridad adecuado será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que según la normativa vigente, por su monto, deberán ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y se encuentren comprendidos en el artículo 4° del Decreto N° 1023/2001 y/o regidos por las Leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos. A su turno, el Decreto N° 277/2018 prescribe que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS establecerá los lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401; que el monto de los contratos a los que refiere el inciso a) del artículo 24 de la Ley N° 27.401, es aquel establecido en el Anexo al artículo 9° del “REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL” aprobado por el Decreto N° 1030/2016 —o el que en el futuro lo sustituya— para aprobar procedimientos y/o adjudicar contratos por parte de Ministros, funcionarios con rango y categoría de Ministros, Secretario General de la Presidencia de la Nación o máximas autoridades de los organismos descentralizados; y que la existencia del Programa de Integridad conforme los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, como condición necesaria para contratar con el Estado Nacional en todos aquellos procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley, deberá ser acreditada junto con el resto de la documentación que integra la oferta, en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga el organismo que realice la convocatoria (artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 1030/2016). Por su parte, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN aprobó los “LINEAMIENTOS DE INTEGRIDAD PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LA LEY N° 27.401 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS”, a través de la Resolución N° RESOL-2018-27-APN-OA#MJ del 1° de octubre de 2018.

Que, en función de los lineamientos institucionales y normativos y los estándares previamente referenciados, resulta procedente establecer un programa de asistencia y fortalecimiento institucional para impulsar acciones tendientes a preservar, promover y fortalecer a las áreas dependientes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad y entidades descentralizadas actuantes en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en temas vinculados con la ética, la transparencia y la integridad y con la prevención y la lucha contra la corrupción. Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el “Programa de Transparencia e Integridad”, con la finalidad de dar asistencia y fortalecimiento institucional e impulsar acciones tendientes a preservar, promover y fortalecer a las áreas de gestión administrativa dependientes de las Fuerzas Policiales y de



Seguridad Federales y de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, en temas vinculados con la ética, la transparencia y la integridad y con la prevención de riesgos de corrupción. Dicho Programa se orientará conforme a los lineamientos y plan de trabajo establecidos en el Anexo que, registrado con el N° IF-2020-35464573-APN-SSCYTI#MSG, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Será autoridad de aplicación del Programa, la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL —dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL—, que implementará las acciones del programa a través de la Dirección Nacional de Transparencia Institucional y de su Dirección de Políticas de Transparencia y Prevención de la Corrupción.

ARTÍCULO 3º.- Será responsabilidad de la autoridad de aplicación, la planificación y ejecución de las actividades previstas en el plan de trabajo del Programa.

ARTÍCULO 4º.- Para el cumplimiento de los objetivos del Programa, la autoridad de aplicación podrá adoptar todas aquellas medidas que, en el ámbito de su competencia, resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de tales objetivos. En particular, podrá:

- a. Concertar actas-compromisos de políticas de transparencia e integridad, para brindar asistencia y fortalecimiento institucional a las Fuerzas Policiales y de Seguridad y a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.
- b. Mantener reuniones con actores externos (como cámaras empresariales, organismos de control, otras jurisdicciones, etc.) a los fines de recabar información y/o promover mejores prácticas internas.
- c. Elaborar recomendaciones, lineamientos, directivas y/o instrucciones, a los fines de fortalecer, unificar y profesionalizar la intervención de las áreas de gestión de las Fuerzas Policiales y de Seguridad y de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.
- d. Solicitar información en el marco de la ejecución de las actas-compromisos.
- e. Realizar un seguimiento de las contrataciones, solicitando información y/o emitiendo recomendaciones respecto de los procedimientos a seguir.
- f. Impulsar la adopción de todas aquellas otras medidas que se entiendan pertinentes a los fines de promover la transparencia, integridad, ética, la libre competencia y concurrencia y demás principios de la contratación estatal.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación informará periódicamente a la/al Titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL, sobre las acciones realizadas en función del Programa, y su evaluación.

ARTÍCULO 6º.- En los casos en los que las iniciativas e instrumentos de asistencia técnica y fortalecimiento institucional del Programa resulten pertinentes para la administración centralizada de este Ministerio, se adaptarán para su aplicación en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.



ARTÍCULO 7°.- A los fines de la programación, ejecución y evaluación de las acciones del Programa vinculadas a capacitaciones del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL podrá requerir la participación de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA —dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL—. También podrá requerir la participación de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS cuando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, las actividades de capacitación se dirijan a personal de la Administración Centralizada de este Ministerio.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2020 N° 24566/20 v. 23/06/2020

Fecha de publicación 23/06/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: Expediente EX-2020-34604935- -APN-SSCYTI#MSG. PROGRAMA DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD

PROGRAMA DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD

—LINEAMIENTOS Y PLAN DE TRABAJO—

OBJETIVOS Y DESTINATARIOS DEL PROGRAMA:

Se trata de un programa de asistencia y fortalecimiento institucional para impulsar acciones tendientes a preservar, promover y fortalecer a las áreas de gestión administrativa dependientes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad y de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, en temas vinculados con la ética, la transparencia y la integridad y con la prevención de riesgos de corrupción

ACCIONES:

El Programa desarrollará las siguientes acciones:

- a. Asistencia técnica y fortalecimiento institucional.
- b. Elaboración de lineamientos generales para el desarrollo de los procedimientos.
- c. Formulación de recomendaciones y sugerencias a las áreas contempladas.
- d. Capacitaciones.
- e. Toda otra acción que la autoridad de aplicación considere conveniente para cumplir los objetivos enunciados.

EJES DE TRABAJO:

Las acciones establecidas en el marco de los objetivos planteados por el Programa se definen en los siguientes tres ejes de trabajo:

- a. Relevamiento y evaluación de la situación institucional.
- b. Capacitación.
- c. Asistencia técnica.

PLAN DE TRABAJO:

Eje 1

Evaluación de la situación institucional: Relevamiento y análisis de las medidas, programas y estrategias que actualmente se desarrollan, relativas a la ética, transparencia, integridad y prevención de la corrupción.

Ello comprende las siguientes acciones:

- a. Realización de relevamiento de la normativa existente y de las diferentes estrategias y programas.
- b. Articulación con las diferentes Fuerzas Policiales y de Seguridad para determinar los manuales operativos existentes y específicos vinculados con la actuación de los agentes en temas vinculados con ética, transparencia, integridad y prevención de la corrupción.

Eje 2

Capacitación Técnica: Formación y concientización del personal en ética, transparencia y prevención de la corrupción.

Ello comprende las siguientes acciones:

- a. Conformación de una red de profesionales y técnicos que puedan asistir a las diferentes áreas en los temas vinculados con ética, transparencia, integridad y prevención de la corrupción.
- b. Realización de cursos teóricos de capacitación específicos para estos profesionales y técnicos, modalidad presencial y virtual vinculados con los objetivos del Programa.
- c. Realización de diversas actividades como talleres, jornadas, foros y/o charlas técnicas vinculados con las temáticas del Programa.
- d. Ejecución de actividades de promoción y difusión de buenas prácticas en ética, transparencia, integridad y prevención de la corrupción.
- e. Desarrollo de actividades de comunicación sobre objetivos y mensajes institucionales del Programa.
- f. Construcción de una página web referida a las actividades desarrolladas en el marco del Programa.

Eje 3

Asistencia Técnica: comprende la elaboración de propuestas de mejoras normativas y colaboración, con el propósito de obtener normas que limiten, a través de la regulación, el ámbito de discrecionalidad de los funcionarios y las instituciones para evitar desvíos de los fines institucionales hacia la satisfacción de intereses personales, dotando asimismo de mayor transparencia a los procedimientos.

Ello comprende las siguientes acciones:

- a. Elaborar propuestas normativas en materia de ética, transparencia e integridad para el ejercicio de la función pública.
- b. Promover la observancia de los valores, principios básicos y pautas que deben orientar la conducta de los agentes, contenidos en el Código de Ética para la Función Pública y en las normas vigentes en la materia.
- c. Elaborar y proponer la implementación y el mantenimiento de programas de promoción de la transparencia y la rendición de cuentas.
- d. Elaborar y proponer reglas y procedimientos de actuación ante situaciones que puedan debilitar la confianza por parte de los ciudadanos.
- e. Elaborar y proponer la incorporación de herramientas que permitan adoptar respuestas diferenciadas según los riesgos de la contratación pública, incorporando desde cláusulas anticorrupción hasta programas de integridad.
- f. Proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de situaciones anómalas en la conducta de los agentes como resultado de las tareas propias de su competencia.
- g. Asistencia técnica y elaboración de recomendaciones y sugerencias en el marco de las compras y contrataciones que realizan las áreas alcanzadas por el presente Programa, a fin de fortalecer la transparencia en dichos procedimientos.
- h. Planificación de las acciones de sensibilización e implementación.



SECRETARÍA DE FINANZAS

Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 42/2020

RESFC-2020-42-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro.

Ciudad de Buenos Aires, 19/06/2020

Visto el expediente EX-2020-38564963-APN-DGD#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018, 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE) y 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), y la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el artículo 41 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la



coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), con la modificación introducida mediante el decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), se dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2020, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días por el Tesoro Nacional.

Que a través de la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y su modificatoria, se aprueban las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que mediante el artículo 6° del decreto 346/2020 se incluye al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino en las previsiones de los artículos 1°, 2° y 3° del decreto 668/2019, suspendiéndose por ello la aplicación del tercer párrafo del inciso a del artículo 74 de la ley 24.241 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en ese marco el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) suscribirá Letras del Tesoro precancelables en pesos a ciento setenta y ocho (178) días de plazo.

Que la emisión de las Letras del Tesoro intransferibles en pesos, a ciento setenta y ocho (178) días de plazo, está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de “Letras del Tesoro en pesos con vencimiento 18 de diciembre de 2020” a ser suscriptas por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) en el marco de lo establecido en los decretos 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE) y 346 del 5 de abril de 2020



(DECNU-2020-346-APN-PTE), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta y un mil ciento sesenta y seis millones novecientos setenta y ocho mil quinientos setenta y uno (VNO \$ 41.166.978.571), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 23 de junio de 2020.

Fecha de vencimiento: 18 de diciembre de 2020.

Plazo: ciento setenta y ocho (178) días.

Precio de suscripción: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa BADLAR para bancos públicos más ciento setenta y cinco (175) puntos básicos. La tasa se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) -BADLAR promedio bancos públicos-, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual) y serán pagaderos al vencimiento. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Forma de colocación: suscripción directa en el marco de lo establecido en el decreto 668/2019.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.



ARTÍCULO 2º.- Autorizar a la Directora Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o a la Directora de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Operaciones de Crédito Público, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o a la Coordinadora de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 23/06/2020 N° 24523/20 v. 23/06/2020

Fecha de publicación 23/06/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com